



**PROCESO:** SUCESION  
**CAUSANTE:** ALFONSO ARAUJO BALLESTEROS.  
**DEMANDANTE:** MILDRED ESTHER ARAUJO MEZA. OMARIRA ISABEL ARAUJO MEZA Y DAYEE DEL SOCORRO ARAUJO MEZA.  
**DEMANDADO:** DIANA ARAUJO HERNANDEZ Y LEDYS ARAUJO HERNANDEZ y TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A RECLAMAR EN LA SUCESIÓN.  
**RADICACIÓN:** 08433-40-89-002-2023-00290-00

**INFORME SECRETARIAL.-**

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda. Sírvase proveer.  
Malambo, 26 de septiembre de 2022

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.**  
**Veintiséis (26) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).-**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la presente demanda no cumple con todos los requisitos establecidos para su admisión, del examen realizado, se establece:

**1. EN CUANTO A LA CUANTÍA DE LA DEMANDA.**

El demandante alega que la demanda es de nuestra competencia en razón de la cuantía, pero anexa un documento como soporte del avalúo del inmueble relacionado en la demanda con vigencia del 2021, es decir, se observa que la parte demandante haya aportado certificado de avalúo catastral vigente y mucho menos expedido por el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB).

Téngase en cuenta, que a partir de este martes 3 de noviembre de 2020, el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB) asumió la prestación del servicio público catastral en los municipios de Malambo, Galapa y Puerto Colombia, luego de haber sido habilitada como gestor catastral a través de la Resolución 602 de 2020 y surtirse el proceso de empalme con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), por lo que la entidad idónea para la expedición de avalúo catastral es el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB), lo que hace necesario que la parte activa aporte dicha certificación.

Asimismo, se le hace saber a la parte interesada que la subsanación de la presente demanda debe realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, toda vez que el demandante al presentar la demanda o su subsanación, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico o físico, copia de ella y de sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

Siguiendo esta misma senda, el inciso 2° del artículo 6° del decreto en mención, establece:

*“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones*



*el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos**".*

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por las razones expresadas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: COLOCAR** en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles, para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE  
JUEZ**

03

**JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
La anterior providencia se notifica por Estado  
#153  
Hoy, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023  
  
LINA LUZ PAZ CARBONÓ  
SECRETARIA**

Firmado Por:  
**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d737d6b1e3a8b9d16af88209bbaf47d42ed9609bf4038f341ca039c8f1cee65**

Documento generado en 27/09/2023 10:09:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**